



1197
11/1367

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **22 AGO 2016**

VISTO: la gestión promovida por la Secretaría Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo;

RESULTANDO: que el numeral 4) del artículo 49 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015 establece que la Secretaría Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo tendrá entre sus cometidos, suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus cometidos, a cuyo efecto recabará previamente la conformidad de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO: I) que el acuerdo tiene por objeto la prestación de asistencia recíproca de los organismos que los suscriben en el combate al crimen organizado y los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, defraudación tributaria, contrabando y delitos contra la propiedad intelectual;

II) que la Secretaría Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo se compromete a apoyar técnicamente en materia de investigación patrimonial y de lavado de activos;

III) que el presente acuerdo no genera erogación alguna para esta Administración y se entenderá vigente hasta tanto las partes expresamente convengan lo contrario;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el literal B) y en el numeral 1) del literal C) del artículo 33 del TOCAF, numeral 4 del artículo 49 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015 y Decreto 205/016 de 4 de julio de 2016;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

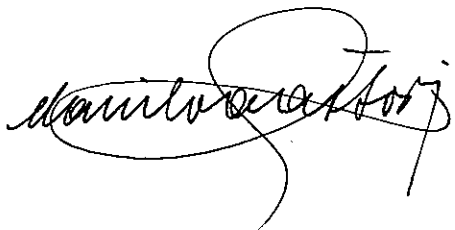
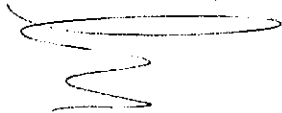
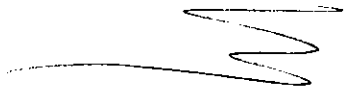
RESUELVE:

1º.- Apruébase el Convenio Interinstitucional a celebrarse entre la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del

Terrorismo, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección General Impositiva, la Dirección Nacional de Aduanas y la Unidad de Información y Análisis Financiero, que luce adjunto a la presente resolución y forma parte de la misma.

2°.- Autorízase a suscribir el precitado Convenio al Secretario Nacional de la Secretaría Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, Lic. Carlos Díaz Fraga.

3°.- Comuníquese, etc.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Carlos Díaz Fraga'.A smaller, stylized handwritten signature in black ink.A smaller, stylized handwritten signature in black ink.A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Tabaré Vázquez'.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS) Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO.

En la ciudad de Montevideo, a los días del mes de de 2016, comparecen: POR UNA PARTE: la SECRETARIA NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (en adelante SENACLAFT), representado en este acto por el Lic. Carlos Díaz Fraga, en su calidad de Secretario Nacional, constituyendo domicilio en esta ciudad en Plaza Independencia 710, POR OTRA PARTE: el MINISTERIO DEL INTERIOR (en adelante MI), representado en este acto por el Lic. Jorge Vázquez, en su calidad de Subsecretario del Ministerio del Interior, constituyendo domicilio en esta ciudad en; el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (en adelante MEF), representado en este acto por el Cr. Pablo Ferreri, constituyendo domicilio en esta ciudad en; la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (en adelante DGI), representado en este acto por Lic. Joaquín Serra, en su calidad de Director Nacional de Rentas, constituyendo domicilio en esta ciudad en; la DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS (en adelante DNA) representado en este acto por Cr. Enrique Canon, en su calidad de Director Nacional de Aduanas, constituyendo domicilio en esta ciudad en; y la UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO del Banco Central del Uruguay (en adelante UIAF) representada en este acto por, en su calidad de, constituyendo domicilio en esta ciudad en, quienes convienen en celebrar el siguiente convenio de cooperación.

PRIMERO: Antecedentes: La SENACLAFT, creada por el artículo 49 de la Ley N° 19.355, tiene dentro de sus cometidos suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus cometidos, a cuyo efecto recabará previamente la conformidad de la Presidencia de la República.

SEGUNDO: Objeto: El presente convenio tiene por objeto la prestación de asistencia recíproca de los organismos que lo suscriben en el combate al crimen organizado y los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, defraudación tributaria, contrabando y delitos contra la propiedad intelectual.

TERCERO: Objetivos Específicos: Los objetivos específicos del presente convenio son: 1- Generar un sistema de intercambio de información a los efectos de cumplir con los cometidos de cada uno de los organismos involucrados en el tema. 2- Asistencia Operativa. 3- Conformación de equipos conjuntos. 4- Asistencia Logística.

CUARTO: Aportes de la SENACLAFT: La SENACLAFT se compromete a apoyar técnicamente en materia de investigación patrimonial y de lavado de activos.

QUINTO: Aportes del MI: El MI se compromete a proporcionar información acerca de sujetos obligados y custodia para los funcionarios de la SENACLAFT en caso de ser requerida, así como a permitir que los funcionarios de la referida Secretaría Nacional puedan concurrir a sus locales en el interior de país a los efectos del cumplimiento de los cometidos asignados por la ley. Apoyo logístico.

SEXTO: Aportes de la DGI: La DGI se compromete a proporcionar información de acuerdo con las normas legales vigentes, así como a permitir que los funcionarios de la referida Secretaría Nacional puedan concurrir a sus locales en el interior de país a los efectos del cumplimiento de los cometidos asignados por la ley.

SEPTIMO: Aportes de la DNA: La DNA se compromete a proporcionar información, especialmente en todo lo relacionado con zonas francas.

OCTAVO: Aportes de la UIAF: La UIAF se compromete a proporcionar información que le sea requerida.

NOVENO: Plazo: El presente convenio se entenderá vigente hasta tanto las partes expresamente convengan lo contrario.

DÉCIMO: Previa lectura, en señal de conformidad y para constancia en el lugar y fecha señalados anteriormente se suscriben cinco ejemplares del mismo tenor.